



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ORDEN CONTRACTUAL MENOR DE CONSULTORIA No. 39 – 4001 DE 2014



CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES



Y

ACADEMIA COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO PRESIDENCIA NACIONAL

entre los suscritos a saber: ALBERTO ANTONIO AGUDELO AGUIRRE, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.133 de Manizales, quien obra como Director Administrativo y Financiero de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución de Vicerrectoría número VR-554 del 18/04/2007, y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 y delegado para efectos contractuales, por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por Resolución de Rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría números 872, y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la UNIVERSIDAD, de una parte, y de la otra, GERSON HUGO DUPLAT BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.475.898, quien actúa en nombre y representación de la Empresa ACADEMIA COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO PRESIDENCIA NACIONAL, con Nit 830.142.801-3 y que en adelante se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar la presente orden contractual menor de consultoría, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de inversión Diseños y estudios para los proyectos de modernización, desarrollo y construcción de la infraestructura física de la Sede Manizales
2. Que en virtud del referido proyecto la Universidad requiere realizar la consultoría de los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para desarrollar el proyecto del Edificio de Laboratorios de Eléctrica y Electrónica y Áreas afines Bloque S, ubicado en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.
3. Que con fundamento en el artículo 28 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, la Arquitecta CLAUDIA LUCÍA RUEDA LEÓN, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, envió Invitación a presentar oferta N° 1314 a las siguientes empresas: Grupo CONIKA, ACADEMIA COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO PRESIDENCIA NACIONAL, ARQUITECTURA SOSTENIBLE, PACI INGENIEROS S.A.S y PVG ARQUITECTOS a los siguientes correos electrónicos: aotalora@grupoconika.com.co, gersonduplat@bioclimatica.com.co, veronica.arquitectura.sostenible@gmail.com, dariensso.giraldo@paci.biz, lauramarin@pvgarquitectos.com, contacto@pvgarquitectos.com, respectivamente
4. Que mediante acta se recibieron propuestas hasta el día 19/11/2014 a las 05:00 p.m. por parte de: PVG ARQUITECTOS, ACADEMIA COLOMBIANA DE ARQUITECTURA y PACI INGENIEROS.
5. Que mediante Acta del 19/11/2014 se realizó la apertura de las propuestas presentadas.
6. Que en el Informe de Evaluación, realizado 19/11/2014 por la Arquitecta CLAUDIA LUCÍA RUEDA LEÓN, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, se verificó el

[Handwritten signature]

Manizales, diciembre de 2014

cumplimiento de los requisitos solicitados en la invitación y en razón a esto, se solicita la contratación de la **Empresa ACADEMIA COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y DISEÑO PRESIDENCIA NACIONAL**, en virtud que su propuesta es la mejor en términos económicos. La propuesta presentada por **PVG ARQUITECTOS**, fue rechazada ya que no cumplió con la experiencia solicitada en la Invitación a presentar oferta N° 1314.

7. Que existe la correspondiente Disponibilidad Presupuestal como consta en la parte final de la presente Orden contractual menor de consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: orden contractual menor de consultoría para realizar los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para desarrollar el proyecto edificio de laboratorios de eléctrica, electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la universidad nacional de Colombia Sede Manizales de acuerdo a las obligaciones específicas suministradas por la Universidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El CONSULTOR deberá realizar los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para desarrollar el proyecto edificio de laboratorios de eléctrica, electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales. Además cumplirá con las obligaciones, especificaciones técnicas y normatividad ambiental, de conformidad con lo señalado en la Invitación a presentar oferta N° 1314 del 10/11/2014 y la Propuesta económica presentada por el CONSULTOR.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: en virtud de la presente orden contractual menor de consultoría, el CONSULTOR se obliga a cumplir las siguientes actividades específicas:

1. Prestar asesoría y realizar los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para desarrollar el proyecto Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por la Universidad.
2. El Contratista se compromete a no interferir con el trabajo del Interventor designado por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de la presente orden contractual, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarles la colaboración que éstos requieran.
3. Evitar dilaciones y retardos innecesarios, realizar las actividades correspondientes a la consultoría para realizar los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para desarrollar el proyecto Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S, con cuidado y diligencia, de manera que el objeto de la Orden Contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto e informar de inmediato al Interventor designado por la Universidad cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de los trabajos o el cumplimiento de la Orden Contractual.
4. Explicar los planos y especificaciones a su personal técnico, operario y contratista.
5. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la Orden Contractual y demás contenida en el mismo.
6. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la Orden Contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del Objeto Contractual.
7. Mantener a LA UNIVERSIDAD indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
8. Asistir a las reuniones programadas por la Interventoría.



9. Presentar y elaborar dentro de los cinco (05) primeros días hábiles, previa suscripción y legalización de la orden contractual, la programación de ejecución de actividades de acuerdo a los requerimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD

10. El consultor debe presentar informes mensuales de avance del proyecto.

11. Elaborar, desarrollar y entregar los estudios bioclimáticos de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad del proyecto Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales de acuerdo al proyecto arquitectónico y directrices técnicas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales y requeridos por la OFICINA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO FISICO DE LA SEDE (ODFS), entidad gestora del proyecto.

12. Asesorar y apoyar constantemente al equipo de diseñadores de la ODFS, con el fin de incorporar al proyecto los materiales, elementos, equipos e instalaciones adecuadas que garanticen el aprovechamiento y manejo de aguas lluvias y residuales, el manejo y aprovechamiento de la ventilación natural, el confort térmico, la reducción del consumo energético y la implementación de estrategias de climatización pasiva adecuadas.

13. Desarrollar, realizar y entregar los análisis, las evaluaciones y los cálculos necesarios para complementar el desempeño energético y sostenible del proyecto Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, incorporando propuestas de mejora basadas en modelaciones energéticas-bioclimáticas, criterios técnicos de instalaciones eficientes y la utilización de materiales con mejor desempeño acústico y menor consumo energético.

14. Asesorar desde la concepción del proyecto hasta su finalización, a todos los diseñadores del proyecto, para obtener las mejores condiciones ambientales a partir de estrategias claras como: el manejo de las corrientes de aire, la Renovación o intercambio natural del aire, el uso adecuado de materiales constructivos y el aprovechamiento de la luz natural, generando así, una solución integral de ahorro y confort de la mano del medio ambiente. De igual modo, el empleo de elementos naturales en su infraestructura, ya que a través de ellos se generarán condiciones climáticas favorables.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR deberá atender las siguientes especificaciones técnicas para efectos de desarrollar el presente objeto contractual, conforme a los pliegos de condiciones:

1. Desarrollar, elaborar y entregar las especificaciones técnicas, las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios requeridos para implementar los estudios bioclimáticos de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad para el proyecto Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales; los cuales deberán elaborarse y entregarse de acuerdo a las exigencias de la ODFS, con el fin de emplearlos como insumo en la elaboración del pliego de condiciones para la contratación y ejecución en la obra de todos los revestimientos y elementos arquitectónicos que permitan poner en funcionamiento el desempeño ambiental de la edificación..

2. Realizar las modelaciones digitales para el desarrollo de los estudios bioclimáticos, de eficiencia energética, de ergonomía y de sostenibilidad empleando software especializado, con el fin de hacer análisis energético y bioclimático durante el desarrollo del proyecto arquitectónico, haciendo una evaluación continua del comportamiento térmico, lumínico, acústico y de consumos del proyecto; las modelaciones deben emplear la información recopilada en bases de datos así como la información suministrada del entorno geográfico y climático del sitio de implantación del proyecto, permitiendo la toma de decisiones encaminadas al objetivo bioclimático del proyecto.

3. Definir y dimensionar las siguientes instalaciones, aplicando para todos los casos criterios de eficiencia y ahorro en los consumos, todo con base en las modelaciones del proyecto arquitectónico del Edificio de Laboratorios de Eléctrica, Electrónica y áreas afines Bloque S Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales:

Iluminación Bajo Consumo: realizar los cálculos de la demanda lumínica con software especializado, maximizando así las posibilidades del aprovechamiento de iluminación natural empleando alternativas de iluminación de bajo consumo.



Cálculos acústicos y análisis de aislamientos: realizar los cálculos acústicos y revisión al comportamiento de los materiales, elementos constructivos y aislamientos utilizados en auditorios, oficinas de profesores, aulas y laboratorios del bloque S.

Sistemas de ventilación y climatización: realizar los cálculos térmicos y de ventilación natural del edificio, analizando el comportamiento de los materiales, elementos constructivos y diseños desarrollados en auditorios, oficinas de profesores, aulas, laboratorios y los diferentes espacios que conforman el bloque S; la información arrojada debe definir criterios, cargas y demandas necesariamente consideradas en el diseño de las diferentes instalaciones en cuanto a caudales, sistemas y equipos óptimos de ventilación, temperaturas de confort para la climatización y las condiciones mínimas para la renovación y extracción del aire en el bloque S.

Sistemas de detección y extinción de incendios: realizar los diseños de los sistemas detección y extinción de incendios de acuerdo a los diseños, materiales, usos de los espacios, ventilación y demás condiciones necesarios para garantizar el correcto comportamiento del edificio en casos de emergencia.

Ahorro Energético: disminución del gasto energético a través de un conocimiento y sensibilidad mayor en el uso de cualquier elemento que posea un consumo energético. Siendo tan importante la reducción en el uso de objetos con gasto energético como su uso racionalizado.

Eficiencia Energética: empleo masivo de sistemas con mayor eficiencia energética.

Planta fotovoltaica en cubiertas: realizar la evaluación de la capacidad de generación solar según la disponibilidad de áreas en las cubiertas, teniendo en cuenta la ubicación, condiciones de radiación solar y la orientación de las mismas, a partir del cual se dimensionará la capacidad de autogeneración por energía solar en el bloque S, con el fin de definir la planta fotovoltaica tipo para su posterior contratación en la fase constructiva del edificio.

Ergonomía: realizar los estudios de la proporción humana que indiquen en la parte ergonómica de los diferentes espacios diseñados, al igual que afecta el dimensionamiento y proporción del amoblamiento, con el fin de suministrar especificaciones técnicas para el diseño y elaboración de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden contractual de consultoría es de **OCHENTA (80) días**, contados a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución establecidos.

PARÁGRAFO. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo de la orden contractual por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, adicionado y modificado por la Resoluciones de Rectoría 872 y 1213 de 2013.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: la Universidad pagará el valor pactado al CONSULTOR la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$71.340.000)**. M/CTE, IVA incluido, el cual incluye impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar mediante tres (03) pagos parciales, cada uno por valor de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 23.780.000)**. M/CTE, IVA incluido. Los pagos se harán efectivos previa presentación de las respectivas facturas conforme a los requisitos establecidos por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con Nit 899.999.063-3, constancia de cumplimiento expedida por el Interventor y certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: el CONSULTOR prestará sus servicios en la ciudad de Manizales.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN: La interventoría de la presente Orden Contractual Menor de Consultoría, será ejercida por la Arquitecta **CLAUDIA LUCÍA**



ppp

RUEDA LEÓN, Directora de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), o quien haga sus veces.

Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del manual de convenios y contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N°. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONSULTOR deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONSULTOR para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONSULTOR se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto de la presente Orden contractual menor de consultoría. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONSULTOR se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONSULTOR utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden contractual, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión de la Orden Contractual y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la Orden Contractual se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el CONSULTOR amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la Orden Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución de la presente Orden Contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la presente Orden Contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONSULTOR podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación de la Orden Contractual, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.



Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución de la presente Orden Contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONSULTOR, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente la presente Orden Contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONSULTOR; 3) Por liquidación obligatoria del CONSULTOR; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONSULTOR, que afecten de manera grave el cumplimiento de la Orden Contractual.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral de la Orden Contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONSULTOR para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONSULTOR, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de la Orden Contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONSULTOR, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Orden Contractual se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación de la Orden Contractual EL CONSULTOR deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la Orden Contractual, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución de la Orden Contractual.

Al momento de liquidar la presente Orden Contractual el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado la presente Orden Contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONSULTOR está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 89 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de que EL CONSULTOR incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la presente orden.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Parágrafo I. El pago de las multas no exime al CONSULTOR de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo II. Es causal de incumplimiento, y por lo tanto, de configuración de multas diarias, el incumplimiento de los plazos señalados en la CLÁUSULA CUARTA de la presente Orden Contractual hasta que sea presentada la información, caso en el cual el CONSULTOR autorizará a la Universidad para descontar de los pagos pactados el valor de la multa que se ocasione por este concepto

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. La presente Orden la desarrolla EL CONSULTOR con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONSULTOR ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONSULTOR deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONSULTOR pretenda hacer para la ejecución de la Orden Contractual, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONSULTOR será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONSULTOR de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONSULTOR el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuese el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONSULTOR, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONSULTOR deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONSULTOR ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONSULTOR manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de la presente Orden contractual menor de consultoría EL CONSULTOR se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

SEGURO DE CUMPLIMIENTO:

El CONSULTOR constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más.

B) **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual o contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la

Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXOS. Solicitud de Orden Contractual 4920 del 03/12/2014, CDP N° 1167/4001 del 31/10/2014, formato de Invitación a presentar oferta N° 1314 del 10/11/2014 con un anexo (03 folios), constancia de correo electrónico de envío de la Invitación a presentar oferta del 13/11/2014, acta de entrega de propuestas, acta del 19/11/2014 de cierre de invitación y apertura de propuestas, Informe de evaluación de propuestas del 19/11/2014, propuestas económicas de **PVG ARQUITECTOS y PACI INGENIEROS S.A.S**, oficio ODFS 320 del 01/12/2014 de justificación de ejecución más allá del 31/12/2014.

El CONSULTOR aporta la siguiente documentación:

Carta de presentación de la propuesta del 19/11/2014 (02 folios), formato de acreditación de experiencia (01 folio), Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 05/11/2014, fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal, RUT (Régimen Común), Certificado del 19/11/2014 de pago de parafiscales, formato de creación de terceros, formato único de hoja de vida persona jurídica con sus respectivos soportes

Se deja constancia que **DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** perteneciente a la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del CONSULTOR, tal como consta en la lista de chequeo del 03/12/2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN

La presente orden contractual menor de consultoría se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes,
2. El registro presupuestal definitivo.

Para su legalización y ejecución se requiere:

1. La constitución por parte del CONSULTOR de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad. La cual debe ser presentada por el CONSULTOR a la Universidad dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la orden contractual, para su revisión y aprobación.
2. El pago de estampillas efectuado por el CONSULTOR, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:
 - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: cuenta corriente n° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.
 - Universidad de Caldas: cuenta de ahorros n° 060819406 - Banco de Occidente.

Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución.

La jefe de contratación o quien haga sus veces comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor y al CONSULTOR, que se ha legalizado la orden contractual.

PARÁGRAFO I: el CONSULTOR deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden.

PARÁGRAFO II: las mencionadas garantías, que forman parte integral de esta orden, se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del Interventor o LA UNIVERSIDAD, si el CONSULTOR hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden.

PARÁGRAFO III: en caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, el CONSULTOR se obliga a reponerla de manera inmediata

Orden contractual menor de consultoría No. - 39 – 4001 de 2014, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales y Academia Colombiana de Arquitectura y Diseño

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESTAMPILLA: La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el Decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: La Abogada **CLAUDIA LILIANA QUINTERO MUÑOZ** en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado.

En constancia, se firma en Manizales a los QUINCE (15) días del mes de diciembre de 2014



DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

TIPO:	CDP	FECHA:	31/10/2014
NÚMERO:	1167	ÁREA:	201020201
VALOR:	90.000.000	EMPRESA:	Nivel Central Sede Manizales
VIGENCIA:	2014	PROYECTO:	40101017745

ppp

Alberto A. Agudelo A.
ALBERTO ANTONIO AGUDELO AGUIRRE
Director Administrativo
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES

GERSON HUGO DUPLAT BERMÚDEZ
Representante Legal
ACADEMIA COLOMBIANA DE
ARQUITECTURA Y DISEÑO

EMPRESA: 4001 C.D.P. 1167
CON
ORDEN: 39-4001 RESERVA 1167
FECHA: Diciembre 15/2014